



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 150 -2021-MDY-GM.

Puerto Callao, 09 SEP. 2021

#### VISTO:

El Trámite Externo N° 04583-2021, iniciado por el administrado **RICHAR EDGAR ATOCCSA QUISPE** identificado con DNI N° 41304429 y la señora **DIANA ROCIO GUEVARA VARGAS** identificada con DNI N° 41981530, solicitando Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 05 de setiembre de 2008 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...);”**

Que, a través de la Ley N° 29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, se regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;**

Que, en atención al Proveído N° 025-2021-MDY-GDSE/SGRC de 10 de junio de 2021, remite la solicitud de Separación Convencional por el administrado **RICHAR EDGAR ATOCCSA QUISPE**, identificado con DNI: N° 41304429 con domicilio en Calle Nueva Alta N° 470 - Interior, del Distrito, Provincia y Departamento de Cuzco y **DIANA ROCIO GUEVARA VARGAS** identificada con DNI N° 41981530, Av. Arborización, Mz. K, Lte. 14, Las Alamedas - Yarinacocha-Coronel Portillo-Ucayali; de su matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 05 DE SETIEMBRE DE 2006, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA,** mediante Acta de Matrimonio N° 000705; acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: Solicitud de Separación Convencional, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Copia DNI de ambos, Copia Certificada de Matrimonio, Poder Especial de Representación a favor de la señora **FLOR DE MARIA GUEVARA VARGAS** a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de autos surge que los administrados han presentado todos los requisitos que exige el numeral 3.1 del TUPA y lo prescrito por el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009 – 2008 - JUS; en el que **“Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”.**

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 009-MDY-GAJ y CARTA N° 010-MDY-GAJ, ambos de fecha 13 de agosto de 2021, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2021, A HORAS 03:00 P.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS – Reglamento que regula la norma antes acotada;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, se llevó a cabo la **Audiencia Única** en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante la Abg. MILUZKA ESCOBAR ROMERO – Gerente de Asesoría Jurídica y con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°322-2021-MDY, de fecha 04 de agosto de 2021, quien da cuenta que la cónyuge **DIANA ROCIO GUEVARA VARGAS** y la apoderada **FLOR DE MARIA GUEVARA VARGAS**; quien actúa en representación del poderante **RICHAR EDGAR ATOCCSA QUISPE**, manifiestan su voluntad de ratificación, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia en dicha Acta de fecha 17 de agosto de 2021, en tal sentido este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, con Informe Legal N°484-2021-MDY-GM-GAJ, de fecha 23 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita resolución correspondiente resolviendo la **PROCEDENCIA** de la solicitud de separación convencional entre los cónyuges **RICHAR EDGAR ATOCCSA QUISPE** identificado con DNI N° 41304429, y **DIANA ROCIO GUEVARA VARGAS** identificada con DNI N°41981530, de su matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 05 DE SETIEMBRE DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**; suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°317-2021-MDY en el artículo primero, numeral 1.1 inciso 3) y la Resolución de Alcaldía N°322-2021-MDY, de fecha 04 de agosto de 2021; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **RICHAR EDGAR ATOCCSA QUISPE** identificado con DNI N° 41304429, y **DIANA ROCIO GUEVARA VARGAS** identificada con DNI N°41981530, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 05 de setiembre del año 2008 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
ABG. KARINA PAOLA BERAZUN PRE  
Gerente Municipal

